

MANUAL DE ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS “EDUCACIÓN” DEL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTILÁN, JALISCO



JALOSTOTILÁN

AYUNTAMIENTO 2012 - 2015

ÍNDICE

Normatividad

Atribuciones de la Dirección.....	2
-----------------------------------	---

Organización interna de la dirección de Educación

Organigrama Oficial de la Dirección.....	12
--	----

Suplencias.....	13
-----------------	----

Perfil del Funcionario.....	14
-----------------------------	----

Procesos

Procesos, Trámites y Servicios de la Dirección de Educación.....	16
--	----

Trámites y Servicios.....	17
---------------------------	----

Firmas (AUTORIZACION).....	18
----------------------------	----

Consejo de participación social en la educación formación.....	19
--	----

Acta de la reuniones de consejo.....	21
--------------------------------------	----

JALOSTOTITLÁN
JALISCO
AYUNTAMIENTO 2012 - 2015

1. NORMATIVIDAD

1.1 Atribuciones de la dirección.

Competencias Constitucionales	Otros Reglamentos Municipales	Competencias Reglamentos	Competencias Dirección General
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Título Primero, * Capítulo 1. De los derechos humanos y sus garantías, artículo 3, Fracciones I, hasta la fracción IX.</p> <p>* Ley General de educación.</p> <p>* Ley Federal del Trabajo</p> <p>* Ley de Procedimiento Administrativo Federal</p> <p>* Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal Vigente.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Titulo primero, artículo 1, fracciones I hasta IX.</p> <p>* Ley General de educación.</p> <p>* Ley Federal del Trabajo</p> <p>* Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas.</p> <p>* Ley de Procedimiento Administrativo Federal</p> <p>* Ley de escalafón del personal de base del departamento de educación pública del estado de Jalisco</p> <p>* Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal Vigente.</p>	<p>Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Jalostotilán, Jalisco</p>	<p>Artículo 3o.- todo individuo tiene derecho a recibir educación. el estado –federación, estados, distrito federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias. (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 9 de febrero del 2012)</p> <p>la educación que imparta el estado tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)</p> <p>el estado garantizara la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero de 2013)</p> <p>i. garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993)</p> <p>ii. el criterio que orientara a esa educación se basara en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993)</p> <p>además:</p>

		<p>a) será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993)</p> <p>b) será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993. se adecuan los incisos en el decreto publicado en el diario oficial de la federación del 26 de febrero de 2013)</p> <p>c) contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 9 de febrero de 2012. se adecuan los incisos en el decreto publicado en el diario oficial de la federación del 26 de febrero de 2013)</p> <p>d) será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos; (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero de 2013)</p> <p>iii. para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción ii, el ejecutivo federal determinara los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos, el ejecutivo federal considerara la opinión de los gobiernos de los estados y del distrito federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el estado, se llevaran a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que</p>
--	--	--

		<p>correspondan. la ley reglamentaria fijara los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción vii de este artículo;</p> <p>(reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero del 2013)</p> <p>iv. toda la educación que el estado imparta será gratuita;</p> <p>(reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993)</p> <p>v. además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyara la investigación científica y tecnológica, y alentara el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p> <p>(reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 9 de febrero del 2012)</p> <p>vi. los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el estado otorgara y retirara el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. en el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>(reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 12 de noviembre del 2002)</p> <p>a) impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción ii, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción iii, y</p> <p>(reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993)</p> <p>b) obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;</p> <p>(reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de</p>
--	--	--

		<p>1993)</p> <p>vii. las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a si mismas; realizaran sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinaran sus planes y programas; fijaran los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administraran su patrimonio. las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normaran por el apartado a del artículo 123 de esta constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la ley federal del trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero del 2013)</p> <p>viii. el congreso de la unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero del 2013)</p> <p>ix. para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el sistema nacional de evaluación educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del instituto nacional para la evaluación de la educación. El instituto nacional para la evaluación de la educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. para ello deberá: (adicionada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero del 2013)</p> <p>a) diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;</p>
--	--	--

		<p>(adicionada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero del 2013)</p> <p>b) expedir los lineamientos a los que se sujetaran las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y (adicionada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero del 2013)</p> <p>c) generar y difundir información y, con base en esta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social. (adicionada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero del 2013)</p> <p>La junta de gobierno será el órgano de dirección del instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El ejecutivo federal someterá una terna a consideración de la cámara de senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designara al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la cámara de senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la comisión permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la cámara de senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupara el cargo de integrante de la junta de gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el ejecutivo federal. (adicionada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero del 2013)</p> <p>En caso de que la cámara de senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el ejecutivo federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupara el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el ejecutivo federal. (adicionada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero del 2013)</p> <p>Los integrantes de la junta de gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñaran su encargo por periodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir</p>
--	--	---

		<p>el periodo respectivo. Solo podrán ser removidos por causa grave en los términos del título iv de esta constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia. (adicionada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero del 2013)</p> <p>La junta de gobierno de manera colegiada nombrara a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñara dicho cargo por el tiempo que establezca la ley. (adicionada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero del 2013)</p> <p>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del instituto, el cual registrá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. (adicionada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero del 2013)</p> <p>La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones. (adicionada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 26 de febrero del 2013)</p> <p>Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único Disposiciones generales</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Municipio libre: Nivel de Gobierno, así como la base de organización política, administrativa y división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; libre en su hacienda, y por ende, los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2</p> <p>II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores, todos, electos popularmente; o, en su caso, los designados por el Congreso del Estado de Jalisco, al cual se</p>
--	--	---

		<p>le designa Concejo Municipal y, para efectos de este ordenamiento, tiene las mismas atribuciones y obligaciones que las del Ayuntamiento.</p> <p>III. Administración Pública Municipal: Son las Dependencias Administrativas encargadas de ejecutar las atribuciones y obligaciones conferidas al Ayuntamiento para la prestación de los Servicios y la Función Pública eficiente, así como la ejecución de las acciones de gobierno acordadas por el Ayuntamiento, y aquellas estipuladas en los Ordenamientos Jurídicos aplicables al Municipio y, los previstos en los planes de Gobierno.</p> <p>IV. Organización Administrativa: El conjunto de normas jurídicas que regulan la competencia, regulación jerárquica, situación jurídica, formas de actuación y control de los órganos y entes en ejercicio de la función administrativa.</p> <p>I. V. Ley: Ley del Gobierno y de la Administración Municipal del Estado de Jalisco</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII De las formas de suplir las ausencias de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>Artículo 66.- Los integrantes del Ayuntamiento, no pueden ausentarse del Municipio por un término que exceda de setenta y dos horas.</p> <p>Artículo 67.- Si por asuntos protocolarios, cívicos, culturales o de trabajo, que requieran que se ausenten los integrantes del Ayuntamiento por un término mayor de setenta y dos horas; el Ayuntamiento en Pleno, debe de nombrar una comisión representativa para ausentarse del municipio, debiendo prever que sea un número que no amenace el quórum necesario en caso de tener que sesionar extraordinariamente ante eventualidades que merezcan atención inmediata para tomar resoluciones..</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IX DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>artículo 80.- el ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones permanentes:</p> <p>1.- gobernación, 2.- hacienda y presupuesto, 3.- vehículos, 4.-ordenamientos y reglamentos municipales, 5.-justicia y derechos humanos 6.- protección civil, 7.- inspección y vigilancia, 8.- seguridad pública y tránsito, 9.- asistencia y desarrollo social, 10.- salubridad e higiene, 11.- protección y saneamiento al medio ambiente 12.- EDUCACIÓN, 13.- promoción cultural y festividades cívicas, 14.- promoción del desarrollo económico y turístico, 15.- promoción y fomento agropecuario y forestal, 16.- habitación popular, 17.- desarrollo urbano y obras públicas, 18.- agua potable y alcantarillado, 19.-</p>
--	--	---

		<p>mercados, comercio y abasto, 20.- alumbrado público, 21.- nomenclatura, calles y calzadas, 22.- rastros, 23.- cementerios, 24.- aseo público, 25.- espectáculos públicos, 26.- difusión y prensa, 27.- parques, jardines y ornatos, 28.- deportes, 29.- reclusorios, 30.- patrimonio, 31.- estacionamientos, 32.- participación ciudadana, 33.- ciudades hermanas, 34.- crónica municipal y 35.-archivos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES EN PARTICULAR</p> <p>Artículo 94.- Son facultades y obligaciones de la comisión de Educación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Llevar un directorio o control de todas las instituciones educativas, que funcionan dentro del municipio para fomentar las relaciones interinstitucionales. b) Formar parte del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; c) Analizar toda la información de estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del municipio para orientar al Presidente Municipal sobre las necesidades educativas en el municipio. d) Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos los niveles según los planes y programas que se tracen al respecto. e) Orientar y asesorar al Presidente Municipal en materia de educación. f) Vigilar y denunciar, ante las autoridades educativas las irregularidades e incumplimientos de docentes g) Visitar periódicamente todos los centros de estudio que funcionen dentro del municipio, para observar el desarrollo de los planes y sistemas educativos en los mismos. h) Colaborar con las autoridades del orden estatal y federal, para el mantenimiento de los planteles educativos, con el fin de contar con instalaciones dignas para nuestros educandos. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES</p> <p>Artículo 232. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se consideran como servidores públicos municipales a los miembros del Ayuntamiento, y en general a toda persona que desempeñe un cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el gobierno y administración pública municipal, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados municipales, quienes son responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad respectiva.</p> <p>Artículo 233.- La acción para exigir dichas responsabilidades puede ejercitarse, durante el desempeño del cargo y dentro de los plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los</p>
--	--	--

		<p>Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Artículo 234.- En los juicios del orden civil, ningún servidor público, ni funcionario municipal goza de fuero o inmunidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 235.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que infrinjan las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 236.- El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, puede imponer las siguientes sanciones: I. Amonestación por escrito. II. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días. III. Destitución. IV. Destitución con inhabilitación, hasta por seis años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. El Presidente Municipal puede autorizar a los jefes de las dependencias municipales, para aplicar la primera de las sanciones señaladas. La sanción prevista en la fracción IV, se aplicará, conforme lo dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Artículo 237.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo, con excepción de la de amonestación por escrito, se deben seguir las siguientes reglas: I. Conocida una irregularidad, se debe solicitar informe al servidor público presunto responsable de la misma, haciéndole llegar, en su caso, copia de la denuncia o acta administrativa, así como de la documentación en que se funden, concediéndole un término de cinco días hábiles para que produzca por escrito, su contestación, y ofrezca pruebas. II. Transcurrido el término mencionado en la fracción que antecede, se debe señalar día y hora para la celebración de una audiencia, en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y se expresarán los alegatos, citándose al denunciante y servidor público para la resolución, que debe ser pronunciada, dentro de los quince días hábiles siguientes. III. La resolución que se dicte debe notificarse al encausado, así como al denunciante, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se pronuncie. IV. Cuando no se cuente con elementos suficientes para resolver, o se descubran algunos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del denunciado, o de otras personas, y hasta antes de la citación para pronunciar</p>
--	--	---

		<p>resolución, puede ordenarse la práctica de diligencias para mejor proveer, así como el emplazamiento de los servidores públicos involucrados.</p> <p>V. De todas las diligencias que se practiquen, se debe levantar acta circunstanciada, que deben suscribir quienes en ella intervengan. En caso de negativa, se debe asentar tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio.</p> <p>Artículo 238.- Las resoluciones por las que se impongan las sanciones administrativas previstas en las fracciones II, III y IV, del artículo 233, de este reglamento, pueden ser impugnadas por el servidor público, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, sin perjuicio de otros medios de defensa con que cuente el servidor público.</p> <p>Artículo 239.- En todo lo no previsto en este capítulo, se debe estar a lo que al efecto dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Artículo 240.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud; la asistencia médica; la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.</p> <p>Artículo 241.- El Ayuntamiento, está obligado a la prestación de los servicios de seguridad social para sus servidores públicos, pudiendo a ese efecto celebrar convenios con dependencias y organismos federales, estatales o privados dedicados a la realización de la seguridad social.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Consejo de Participación en la Educación Municipal de Jalostotitlán se realizó el 22 de Noviembre de 2012, en la casa de la cultura con la convocatoria del emitida del gobierno de Estado a través de la Secretaria de Educación; se reunieron las autoridades municipales; padres de familia y representantes de sus asociaciones: maestro distinguidos y representantes de sus organización sindical; directivos de escuelas; representantes de organizaciones sociales y además interesados en el mejoramiento de la educación en el municipio, para integración del consejo de Municipal social en la educación bajo el siguiente; <p style="text-align: center;">ORDEN DEL DIA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Presentación de autoridades. 2.- Exposición de motivos. 3.- Lectura de la convocatoria. 4.- Elección de integrantes. 5.- Elección del consejero presidente.
--	--	---

		<p>6.- Designación del secretario técnico. 7.- toma de protesta a los nuevos integrantes. 8.- fecha y hora de la nueva reunión.</p> <p>Anexo documentos de las reuniones del consejo de participación social de la educación. 2012-2015.</p> <p>Integración y actas de reunión.</p>
--	--	---



JALOSTOTITLÁN

JALISCO

AYUNTAMIENTO 2012 - 2015

2. Organización interna de la Dirección Educación Municipal de Jalostotitlán, Jalisco

2.1 Organigrama Oficial de la Dirección



JALOSTOTITLÁN
JALISCO
AYUNTAMIENTO 2012 - 2015

2.2 Suplencias

Las ausencias temporales del Director se realizarán conforme a lo dispuesto en el Art. 66 y 67 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco.

TÍTULO CUARTO PREVENCIÓN PARA LOS CASOS DE AUSENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO I. Del Modo de Suplir las Faltas

Artículo 74. Las faltas de los demás servidores públicos municipales deben ser cubiertas conforme a lo dispuesto en los reglamentos municipales.

NOTA: Para el buen desempeño de sus funciones la dirección de Educación cuenta con personal comisionado y supernumerario, que se integra en las siguientes áreas funcionales: Jefe de Educación, coordinador de educación.

La **Jefatura de Educación** cuenta con personal de base que ayuda a realizar tareas de enlace entre direcciones o departamentos, que se integra en las siguientes áreas funcionales: obras públicas, catastro, secretaria, sindicatura y deportes.

El **coordinador de Educación** cuenta con personal de base que ayuda a realizar tareas de enlace entre direcciones o departamentos, que se integra en las siguientes áreas funcionales: obras públicas, catastro, secretaria, sindicatura y deportes.

JALOSTOTITLÁN
JALISCO
AYUNTAMIENTO 2012 - 2015

2.3 Perfil del Funcionario.

Nombre del Puesto	Jefe de Educación
Dirección	Dirección de Educación
Jefe Inmediato	PRESIDENTE
Personal a su Cargo	NINGUNA
Responsabilidades Funcionales	<p>Recibir y dar trámite a las diferentes solicitudes de su competencia que ingresa la ciudadanía.</p> <p>Administrar los programas de inversión para realizar dirección de educación, planear, organizar y controlar la ejecución del programa de educación.</p> <p>Supervisar las operaciones que desarrollan las áreas que conforman la dirección de educación para que los servicios se realicen con calidad.</p> <p>Enviar al ejecutivo Municipal los informes que sean requeridos que auxilien en la actualización de la ley de ingresos correspondiente para la dirección de educación.</p> <p>Apoyar en la implantación de sistemas y procedimientos para que la dirección de educación se desarrolle con eficiencia y eficacia.</p> <p>Cumplir y hacer que se cumplan el programa municipal de desarrollo así como difundirlo, organizar, supervisar y delegar a las diferentes direcciones de área.</p> <p>Informar semanalmente al Presidente Municipal, a la Dirección de educación y comunicación social el sobre el avance del programa operativo anual para su evaluación y anualmente para la elaboración del informe anual del Presidente Municipal.</p>

Nombre del Puesto	Coordinador de educación.
Dirección	Dirección de educación municipal.
Jefe Inmediato	Regidora de educación.
Personal a su Cargo	Ninguna
Responsabilidades Funcionales	<p>Recibir y dar trámite a las diferentes solicitudes de su competencia que ingresa la ciudadanía.</p> <p>Realizar y actualizar el directorio de las escuelas de municipio de Jalostotitlán, Jalisco.</p> <p>Actualizar los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.</p> <p>Dirigir el programa municipal de educación municipal; así como, los planes y programas derivados del mismo.</p> <p>Autorizar la revisión y corrección de los programas de educación municipal, reglamentos, así como avalar la dictaminarían técnica de escuelas con problemas de infraestructura educativa, las intervenciones de carácter</p>

	<p>arquitectónico en apoyo de la dirección de obras públicas y catastro municipal con la ayuda de elaboras el polígono de protección al patrimonio edificado.</p> <p>Cumplir y hacer cumplir el programa Municipal de la dirección de educación municipal, de los niveles de educación básica.</p> <p>Coordinar y emitir dictámenes técnicos para la introducción de redes de infraestructura de los centros escolares.</p> <p>Coordinar la comunicación con dependencias municipales, estatales y federales y elaboración de oficios necesarios para los proyectos viales prioritarios que desarrolla la Dirección de educación.</p> <p>Realizar el trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Investigar y dar respuesta a las peticiones ciudadanas y de dependencias en asuntos relacionados con el departamento.</p> <p>Dar respuesta a las observaciones emanadas de la consultoría pública emitidas por diferentes dependencias estatales y municipales así como titulares de predios y fincas.</p> <p>Dar atención al público en general con asuntos relacionados con las disposiciones que los programas de la dirección de educación del municipio.</p>
--	--

3. PROCESOS

3.1 Procesos, trámites y servicios de la Dirección de Obras Públicas

PROCESO	TRAMITE O SERVICIO	ÁREA RESPONSABLE
Elaborar, revisar y actualizar los planes y programas de la dirección de educación municipal.		Jefatura de educación municipal
Revisar las propuestas de reglamentos de Construcción		
Dictaminar y Elaborar Opiniones técnicas de Acuerdo al Ordenamiento territorial	Dictamen técnico para demolición, remodelación, ampliación, construcción, restauración edificio escolares de municipio.	Jefatura de educación municipal
Propuesta de proyectos conceptuales en polígonos		Jefatura de educación municipal

para escrituración y comodatos de terrenos municipales, irregulares y de nueva creación.		
Escuela segura	Trámites para que las escuela sean beneficiadas con estos apoyos.	Jefatura de educación municipal
Escuela siempre abierta	Trámites para que las escuela sean beneficiadas con estos apoyos.	Jefatura de educación municipal
Escuela sana	Trámites para que las escuela sean beneficiadas con estos apoyos.	Jefatura de educación municipal
Supervisión física de Obra Pública		Jefatura de educación municipal y coordinación de la dirección de obras públicas.
Recepción y cálculo de escalatorias y elaboración de presupuesto		Jefatura de educación municipal y coordinación de la dirección de obras públicas.
Convocatoria y proceso de concursos		Jefatura de educación municipal
Elaboración de Estudios y Proyectos		Jefatura de educación municipal
Construcción y rehabilitación de escuelas públicas.	Construcción y rehabilitación de escuelas ante autoridades estatales y federales de la secretaria de educación.	Jefatura de educación municipal
Requerimientos de la Unidad de transparencia		Jefatura de educación municipal

JALOSTOTILÁN
JALISCO
AYUNTAMIENTO 2012 - 2015

4. TRÁMITES Y SERVICIOS

4.1 Requisitos Construcción y remodelación de escuelas

- Solicitud llena y firmada por el director de plantel.
- Copia de las escrituras.
- Copia de la identificación con fotografía.
- Planos:
 - ❖ Señalar en el proyecto arquitectónico la ubicación del aljibe o cisterna.
 - ❖ Plantas arquitectónicas y de conjunto.
 - ❖ Plantas de cimentación y drenaje.
 - ❖ Cortes.
 - ❖ Alzados.
 - ❖ Planta de vigería.
 - ❖ Escala 1:100
 - ❖ Localización con medida del terreno y referencias a esquinas.
 - ❖ Cotas parciales y totales.
 - ❖ Recuadro informativo con datos completos.
 - ❖ Firma del Perito.

4.2 Requisitos de Demolición

- Solicitud llena y firmada por la dependencia de correspondiente.
- Copia de las escrituras.
- Copia de la identificación con fotografía.
- Planos del Proyecto.
- Foto de la finca (actual).
- Escrito de autorización de sus colindantes.

4.3 Trámite para la solicitud de Pavimentación

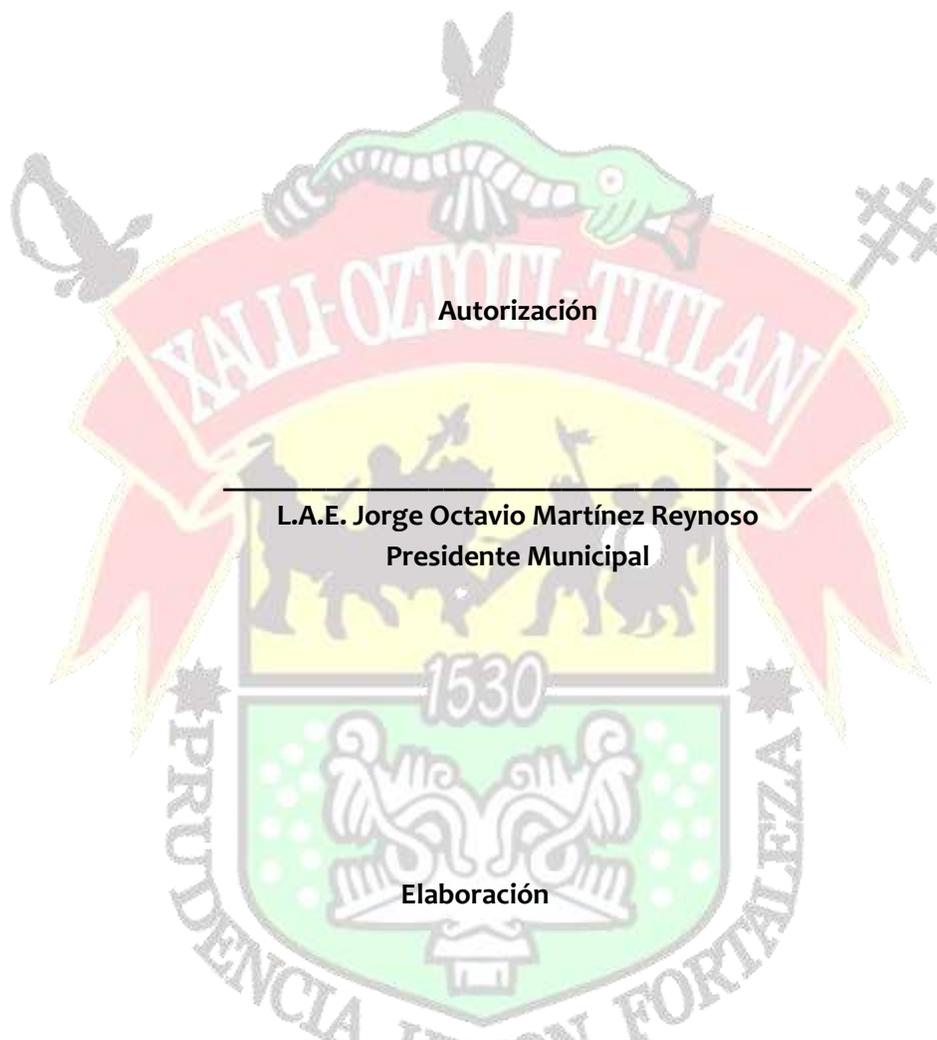
- Se requiere la solicitud por escrito y anexar la lista de beneficiarios con su firma de aprobación.

4.4 Para efectuar el reporte de algún servicio en mal estado

- Acudir a las oficinas o vía telefónica

JALOSTOTITLÁN
JALISCO
AYUNTAMIENTO 2012 - 2015

5. FIRMAS



Autorización

L.A.E. Jorge Octavio Martínez Reynoso
Presidente Municipal

Elaboración

LIC. EUGENIO MARTÍNEZ JÁUREGUI
JEFE DE EDUCACIÓN

JALOSTOTITLÁN
JALISCO
AYUNTAMIENTO 2012 - 2015